

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto AU-01771 del 27 de mayo de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **TEMAS INVERSIONES S.A.S**, con NIT 900125339-3, a través de su representante legal el señor **JORGE MARIO ARISTIZABAL MESA**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.542.077, (o quien haga sus veces al momento), para uso Doméstico, Pecuario y riego, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-2565, 017-2566, y 017-2567, ubicados en la vereda El Puesto del municipio de La Ceja.
2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de La Ceja y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días 01 de junio de 2021 y 21 de junio de 2021.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.
4. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 21 de junio de 2021 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-03713 del 25 de junio de 2021**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1. El 21 de junio del 2021, se realizó visita de campo por el ingeniero de Cornare Jhon Jaramillo Tamayo, a los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria (F.M.I) N° 017-2565, 017-2566 y 017-2567, la cual estuvo acompañada por el señor Dorian Cardona, en representación de los interesados en el trámite.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades existentes en los predios, tomar de coordenadas y verificar la disponibilidad del recurso hídrico que los abastece.

No se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales

3.2. Al predio se accede por la vía La Ceja – La Unión, desplazándose por esta vía hasta la curva el Tabor, sitio en el cual se desvía a mano derecha 1.5 hasta llegar al final de esta vía, sitio en el cual se encuentra el predio de interés.

3.3. Los predios con (F.M.I) N° 017-2565, 017-2566 y 017-2567 cuentan con un área de 5,57, 7,06, 9,19 hectáreas y cédula catastral pK 3762001000000100248, 3762001000000100249 y 3762001000000100246 respectivamente; se encuentran ubicados en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja.

Nota 1. Los predios se encuentran colindantes y son de los mismos propietarios, por lo que el presente trámite se evaluará en forma conjunta.



Imagen 1. Predios de los interesados.

Fuente. Geoportal.

Elaboró. Jhon Jaramillo Tamayo.

Actualmente, la parte interesada se encuentra captando el recurso hídrico para uso doméstico, riego, pecuario y piscícola.

El punto de captación de la fuente denominada en campo como “Fuente1 Alto Roble” se encuentra ubicado en las coordenadas Longitud: -75° 24’ 44”, Latitud 5° 59’ 2,95” WGS84 2554 msnm, el sitio presenta alta densidad de flora nativa y según el sistema de información geográfico de la Corporación se encuentra en un ecosistema frío húmedo con orobiomas medios de los Andes (entre los 1800 y 2800 msnm correspondiendo a bosque húmedo andino).

El punto de captación de la fuente denominada en campo como “Fuente 2 Lindero Estrada” se encuentra ubicado en las coordenadas Longitud: -75° 24’ 40,3”, Latitud 5° 59’ 41,7” WGS84 2410 msnm, el sitio presenta alta densidad de flora nativa y según el sistema de información geográfico de la Corporación se encuentra en un ecosistema frío húmedo con orobiomas medios de los Andes (entre los 1800 y 2800 msnm correspondiendo a bosque húmedo andino).

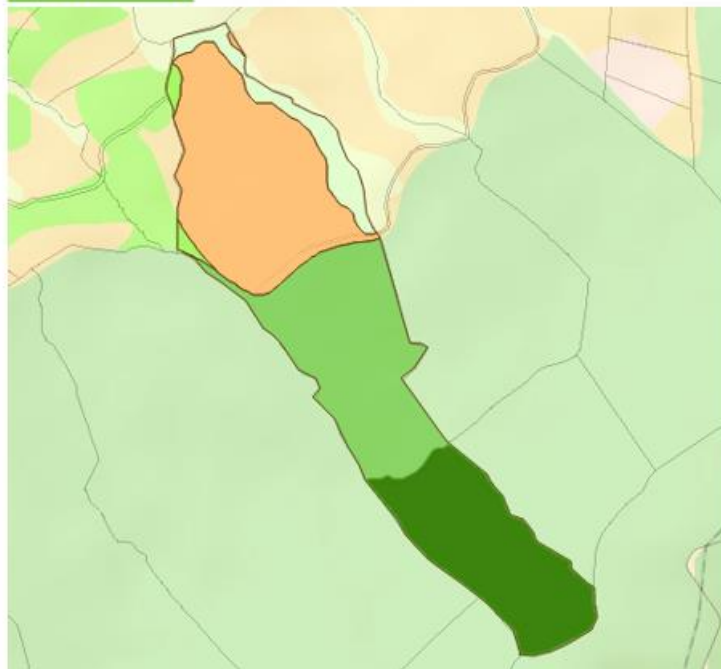
El punto de captación de la fuente denominada en campo como “Fuente 3 La Morena” se encuentra ubicado en las coordenadas Longitud: -75° 25’ 2,1”, Latitud 5° 59’ 32,7” WGS84 2365 msnm, el sitio presenta alta densidad de flora nativa y según el sistema de información geográfico de la Corporación se encuentra en un ecosistema frío húmedo con orobiomas medios de los Andes (entre los 1800 y 2800 msnm correspondiendo a bosque húmedo andino).

3.4. Mapa de restricciones ambientales del predio de interés según el POMCA del Río Negro y concordancia con el POT y los Acuerdos Corporativos:

Reporte de Intersección de Determinantes Ambientales



Mapa Area de Análisis



Mapa. Restricciones ambientales
Fuente. Geoportal Cornare
Elaborado. Jhon Alexander Jaramillo Tamayo

Zonificación Ambiental - POMCAS

Capa	Area	%
 Áreas Agrosilvopastoriles	7,66 ha	35,04
 Áreas de importancia Ambiental	0,26 ha	1,17
 Áreas de restauración ecológica	1,44 ha	6,59
 Áreas SINAP	12,50 ha	57,19

SIRAP 2019

Capa	Area	%
 Zona de Preservación	5,77 ha	26,40

Los predios con (F.M.I) N° 017-2565, 017-2566 y 017-2567 presentan restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, para lo que se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, según la cual:

- Un 35,04% (7,66 hectáreas) corresponden a áreas agrosilvopastoriles, donde son aquellas áreas cuyo uso es agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible; bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades; donde su uso principal es la

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

agricultura y ganadería con restricciones de acuerdo con la capacidad de uso, desarrollos forestales de tipo intensivo a semi-intensivos, modelos agrosilvopastoriles, silvopastoriles y silvoagrícolas.

- Un 1,17% (0,26 hectáreas) corresponden a áreas de importancia ambiental, donde estas áreas garantizan la protección de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, con el fin de conservar valores sobresalientes de fauna, flora y paisajes, perpetúan el estado natural de las especies biótica, mantienen la diversidad biológica y aseguran la estabilidad ecológica.

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

- Un 6,59% (1,44 hectáreas) corresponden a áreas de restauración ecológica, donde son áreas degradadas, transformadas o totalmente transformadas como resultado directo o indirecto de las actividades humanas o intensificadas por causas naturales o antrópicas que a través de la aplicación de técnicas de mejoramiento pueden restablecer su condición natural; su uso principal es la preservación de cobertura boscosa y protección integral de los recursos naturales, regeneración y restauración de los ecosistemas y las poblaciones de fauna y flora nativa.

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

- Un 57,19% (12,50 hectáreas) corresponden a áreas SINAP; Donde el 26,40% (5,77 hectáreas) de estas áreas se establecen bajo la Resolución 112-5303 del 17 de diciembre del 2018 "Por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado "Cerros de San Nicolás". En el artículo 7 de la Resolución antes mencionada se establecen los usos de cada zona, por lo que, esta área se encuentra en zona de preservación.

Zona de preservación: En esta zona se consideran las actividades relacionadas con los siguientes usos: Usos de preservación y Usos de conocimiento.

Actividades principales permitidas en la zona de preservación son las siguientes:

1. Estrategias de conservación en el marco del plan de manejo del área protegida.
2. Investigación científica y demás actividades orientadas a la preservación de muestras representativas de la biodiversidad.
3. Caracterización y monitoreo de la biodiversidad.
4. Restauración ecológica en función del restablecimiento de la integridad ecológica del área protegida (composición, estructura y función).
5. Educación ambiental, recreación pasiva.
6. Control y vigilancia al uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

Las actividades condicionadas en la zona de preservación son las siguientes:

1. Adecuación y mantenimiento de senderos existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de los mismos.
2. Aprovechamiento de productos secundarios del bosque de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación.

3. Actividades de meliponicultura y apicultura.
4. Control mecánico y biológico para el manejo de playas y especies invasoras. El uso de pesticidas solo se considerara en casos excepcionales definidos por la Corporación.
5. Adecuación y construcción de estructuras livianas para ecoturismo, recreación pasiva y educación ambiental como miradores panorámicos, puntos de avistamiento de flora y fauna en materiales como madera, piedra, guadua, entre otros. No se permite la construcción de estructuras con techos, ni edificaciones que fomenten la realización de actividades permanentes.

El 30,79% restante al no tener suficientes criterios de conectividad con las áreas SINAP se realindera mediante el Acuerdo Corporativo N° 376 del 2018 y dicha área es destinada como uso múltiple.

Nota 2. Por lo evidenciado en campo y como se observa en la imagen 1 (*ver imagen 1*), las zonas que se encuentran en zonas de preservación por la parte interesada no se genera ningún tipo de actividad antrópica que afecte a dicho ecosistema.

Nota 3. El 100% del predio identificado con F.M.I. 017-2565, se encuentra en zonas de preservación, por lo se le informará a la parte interesada que en este sector solo se pueden realizar las actividades contempladas en la Resolución 112-5303 del 17 de diciembre del 2018; No obstante, según lo manifestado por el señor Dorian Cardona y lo evidenciado en campo, en el predio con F.M.I. 017-2565 no se genera ningún tipo de actividad puesto que este está destinado a la conservación del entorno.

Por lo mencionado anteriormente el presente trámite solo se evaluará con base a los predios con (F.M.I) 017-2566 y 017-2567 en los cuales se generan las actividades.

- 3.5. La parte interesada solicitó mediante el Formulario Único Nacional, Renovación de Concesión de Aguas Superficiales con Radicado de solicitud N° CE-08671 del 26 de mayo del 2021, para los siguientes usos:

El señor Dorian Cardona, manifiesta que el consumo de agua del predio en mención corresponde a:

- Doméstico para veinte (20) personas permanentes y siete (7) transitorias.
- Pecuuario de setenta (70) bovinos.
- Riego de un cultivo con aproximadamente 1,12 hectáreas de cultivos de durazno y ciruela.
- Piscícola de un (1) lago con un área de 400 m² y aproximadamente 1900 tilapias.

Nota 4. Las actividades mencionadas anteriormente se vienen desarrollando en los predios con (F.M.I) 017-2566 y 017-2567.

- 3.6. El interesado manifiesta al técnico de Cornare, que del punto de captación de la fuente denominada en campo como "Fuente1 Alto Roble" ubicada en las coordenadas Longitud: -75° 24' 44", Latitud 5° 59' 2,95" WGS84 2554 msnm y "Fuente 2 Lindero Estrada" ubicada en ubicada en las coordenadas Longitud: -75° 24' 40,3", Latitud 5° 59' 41,7" WGS84 2410 msnm y "Fuente 3 La Morena" se encuentra ubicado en las coordenadas Longitud: -75° 25' 2,1", Latitud 5° 59' 32,7" WGS84 2365 msnm, captan las siguientes personas:

- Los señores los señores **CARLOS EDUARDO RESTREPO MORA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.559.797, **MARIA CECILIA RESTREPO MORA**, con cédula de ciudadanía número 42.893.143, **MARTHA INES RESTREPO MORA**, con cédula de ciudadanía número 42.886.929, **MARIA CLARA ARISTIZABAL MESA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.887.066, **MARGARITA ROSA ARISTIZABAL MESA**, con cédula de ciudadanía número 4.575.207, y **JORGE MARIO ARISTIZABAL MESA**, con cédula de ciudadanía número 98.542.077, se encuentran en proceso de legalización por parte de la Corporación dicha información reposa en el expediente 053760211362.
- Los señores **MARIA CLARA ARISTIZABAL MESA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.887.066, **MARGARITA ROSA ARISTIZABAL MESA**, con cédula de ciudadanía número 4.575.207, **JORGE MARIO ARISTIZABAL MESA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.542.077 y la sociedad **TEMAS INVERSIONES S.A.S.**, con Nit 900125339-3, representada legalmente por el señor **JORGE MARIO ARISTIZABAL MESA**, se encuentran en proceso de legalización por parte de la Corporación dicha información reposa en el expediente 053760211363.

Nota 5. Como ya se conoce el caudal total a derivar de las tres (3) fuentes, en el presente informe se anexarán los diseños de obra de captación de pequeños caudales.

- 3.6. Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente “Fuente1 Alto Roble” por parte del técnico de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del **aforo volumétrico**, ya que la fuente se pudo encauzar temporalmente y se obtuvo un caudal de **0,27 L/s** donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “*Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones*”, quedando un caudal disponible de **0,20 L/s**.

Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente “Fuente 2 Lindero Estrada” por parte del técnico de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del **aforo volumétrico**, ya que la fuente se pudo encauzar temporalmente y se obtuvo un caudal de **0,19 L/s** donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “*Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones*”, quedando un caudal disponible de **0,14 L/s**.

Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente “Fuente 3 La Morena” por parte del técnico de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del **aforo volumétrico**, ya que la fuente se pudo encauzar temporalmente y se obtuvo un caudal de **0,28 L/s** donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “*Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones*”, quedando un caudal disponible de **0,21 L/s**.

- 3.7. El área de captación de la fuente denominada en campo como “Fuente1 Alto Roble” se calculó utilizando el geoportal interno de la Corporación en las coordenadas Longitud: -75° 24' 44", Latitud 5° 59' 2,95" WGS84 2554 msnm utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de 6,67 hectáreas.

El área de captación de la fuente denominada en campo como “Fuente 2 Lindero Estrada” se calculó utilizando el geoportal interno de la Corporación en las coordenadas Longitud: -75° 24' 40,3", Latitud 5° 59' 41,7" WGS84 2410 msnm utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de 10,9 hectáreas.

El área de captación de la fuente denominada en campo como “Fuente 3 La Morena” se calculó utilizando el geoportal interno de la Corporación en las coordenadas Longitud: -75° 25' 2,1", Latitud 5° 59' 32,7" WGS84 2365 msnm utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de 5,59 hectáreas.



Imagen 2. Área de captación de la Fuente 1 Alto Roble
Fuente. Geoportal.
Elaboró. Jhon Jaramillo Tamayo.

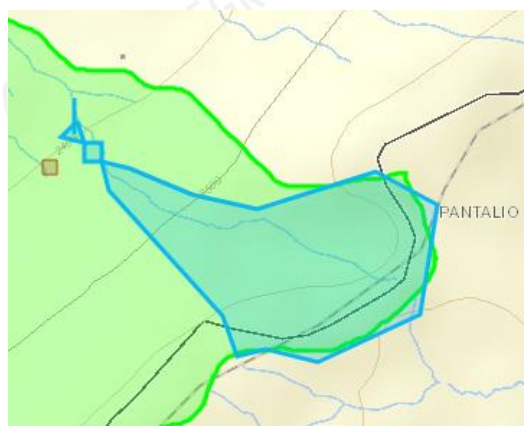


Imagen 3. Área de captación de la Fuente 2 Lindero Estrada
Fuente. Geoportal.
Elaboró. Jhon Jaramillo Tamayo.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03



Imagen 4. Área de captación de la Fuente 3 La Morena
Fuente. Geoportal.
Elaboró. Jhon Jaramillo Tamayo.

- 3.8. La parte interesada en la solicitud del trámite de concesión de aguas superficiales no allegó a la Corporación el PUEAA, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “*Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones*”
- 3.9. Al verificar en las bases de datos se identificó que la parte interesada no dio cumplimiento a lo requerido mediante la Resolución N°131-0463 del 6 de julio del 2011 en cuanto a:
- La implementación de la obra de captación y control de caudal.
 - El pago de la tasa por uso.
- 3.10. En las bases de datos de la Corporación no se encontró ningún expediente asociado al trámite del permiso de vertimientos para la SOCIEDAD A. MESA Y CIA S.C.A, con NIT N° 900125339-3.

Nota 6. Por lo evidenciado en campo y según lo manifestado por la parte interesada en los predios con F.M.I. 017-2570 (expediente 053760211362), 017-32420 (expediente 053760211363) y 017-2566 y 017-2567 (expediente 053760211366), se realizan las mismas actividades y son de los mismos propietarios; por viabilidad técnica la parte interesada deberá tramitar un permiso de vertimientos en conjunto para los predios mencionados anteriormente.

3.11. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuente de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Fuente 1 Alto El Roble	21/06/2021	Volumétrico	0,27	0,20
SUPERFICIAL	Fuente 2 Lindero Estrada	21/06/2021	Volumétrico	0,19	0,14
SUPERFICIAL	Fuente 3 La Morena	21/06/2021	Volumétrico	0,27	0,21

Se realiza aforo volumétrico en el punto de captación de la fuente "Fuente 1 Alto El Roble", "Fuente 2 Lindero Estrada" y "Fuente 3 La Morena"; Este método consiste en determinar el tiempo que tarda una corriente de agua en llenar un recipiente de volumen conocido; se realizó con un recipiente de dos (2) litros de capacidad y el proceso se ejecutó diez (10) veces con el fin de tener un margen de error menor a la hora de calcular el caudal disponible en el punto de captación de la fuente las coordenadas Longitud: -75° 24' 44", Latitud 5° 59' 2,95" WGS84 2554 msnm, Longitud: -75° 24' 40,3", Latitud 5° 59' 41,7" WGS84 2410 msnm y en las coordenadas Longitud: -75° 25' 2,1", Latitud 5° 59' 32,7" WGS84 2365 msnm respectivamente.

Según lo manifestado por la parte interesada, en el presente mes se han presentado pocos eventos de precipitación.

El sitio de captación presenta alta densidad de flora nativa y según el sistema de información geográfico de la Corporación se encuentra en unos ecosistemas frío húmedo montañosa y orobiomas medios de los Andes (entre los 1800 y 2800 msnm correspondiendo a bosque húmedo andino).

b) **Obras para el aprovechamiento del agua:**

Fuente 1 Alto El Roble: El recurso hídrico se capta por medio de una tubería de 3 pulgadas de diámetro y llega a un tanque de 0.3 metros cúbicos, del cual sale una tubería de 2 pulgadas a un tanque de 15 metros cúbicos construido en mampostería, no tienen flotador; para luego ser dispuesto a las actividades.

Fuente 2 Lindero Estrada: La parte interesada cuenta con un represamiento artesanal y capta por medio de un tanque de 0.5 metros cúbicos en mampostería y el recurso se conduce con una manguera de ¾ cuando hay necesidad de riego a los cultivos y cuando los bovinos se encuentran es estos potreros.

Fuente 3 La Morena: La parte interesada cuenta con un represamiento artesanal y capta por medio de un tanque de 0.5 metros cúbicos en mampostería y el recurso se conduce con una manguera de ¾ cuando hay necesidad de riego a los cultivos y cuando los bovinos se encuentran es estos potreros.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO FUENTE 1 ALTO EL ROBLE	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: ☒ X	Desarenador: _____	PTAP: _____	Red Distribución: ☒ X	Sistema de almacenamiento: NO
		TIPO CAPTACIÓN				
		Artesanal.				
	Área captación (Ha)	6,67 hectáreas (imagen 2)				
	Macromedición	SI _____			NO ☒ X	
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: ☒ X	Malo: _____	
	Continuidad del Servicio	SI ☒ X			NO _____	
	Tiene Servidumbre	SI ☒ X			NO _____	

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO FUENTE 2 LINDERO ESTRADA	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: ☒ X	Desarenador: _____	PTAP: _____	Red Distribución: ☒ X	Sistema de almacenamiento: NO
		TIPO CAPTACIÓN				
		Artesanal.				
	Área captación (Ha)	10,9 hectáreas (imagen 3)				

	Macromedición	SI _____	NO _____ X _____
	Estado Captación	Bueno: _____	Regular: _____ X _____ Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI _____ X _____	NO _____
	Tiene Servidumbre	SI _____ X _____	NO _____

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO FUENTE 3 LA MORENA	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u> X </u>	Desarenador: <u> </u>	PTAP: <u> </u>	Red Distribución: <u> X </u>	Sistema de almacenamiento: NO
		TIPO CAPTACIÓN				
		Artesanal.				
	Área captación (Ha)	5,59 hectáreas (<i>imagen 4</i>)				
	Macromedición	SI <u> </u>			NO <u> X </u>	
	Estado Captación	Bueno: <u> </u>		Regular: <u> X </u>		Malo: <u> </u>
	Continuidad del Servicio	SI <u> X </u>			NO <u> </u>	
	Tiene Servidumbre	SI <u> X </u>			NO <u> </u>	

c) **Cálculo del caudal requerido:** Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución 112-2316 del 21 de junio del 2012.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120 L/hab-día	4	Transitorias	Permanentes	0,03	30	Fuente 1 Alto El Roble
			20				
	35 L/pers.-día		7				
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)					0,03		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60 L/Animal-día	70	0,049	Fuente 1 Alto El Roble
TOTAL CAUDAL REQUERIDO			0,049	

USO	DOTACIÓN*	# ALEVINOS Y/O PECES	Volumen del estanque (m³)	CAUDAL (l/s.)	FUENTE
PISCICOLA	0.012 L/s-m³ de Jaula	1900	20	0.12	Fuente 2 Lindero Estrada
PISCICOLA	0.012 L/s-m³ de Jaula	1900	20	0.12	Fuente 3 La Morena
TOTAL CAUDAL EMPLEADO				0,24	

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

USO	DOTACIÓN	m²	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.1 L/m²-día	11200	Cultivos de durazno y ciruelas	Aspersión	80	0	0,013	Fuente 3 La Morena
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)	0,013							

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

- 4.1. Los caudales se calcularon con base a la Resolución 112-2316 del 21 de junio del 2012
- 4.2. Al sumar los caudales concesionados en los expedientes 053760211362, 053760211363 y 053760211366 se obtiene que:

La fuente denominada en campo como "Fuente 1 Alto El Roble" cuenta con un caudal aforado por el método volumétrico de 0,27 L/s y un caudal disponible de 0,1033 L/s (según la Resolución 0865 del 2004). Este caudal es suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada, dejando un remanente o caudal ecológico aguas abajo del punto de captación.

La fuente denominada en campo como "Fuente 2 Lindero Estrada" cuenta con un caudal aforado por el método volumétrico de 0,19 L/s y un caudal disponible de 0,0023 L/s (según la Resolución 0865 del 2004). Este caudal es suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada, dejando un remanente o caudal ecológico aguas abajo del punto de captación.

La fuente denominada en campo como "Fuente 3 La Morena" cuenta con un caudal aforado por el método volumétrico de 0,28 L/s y un caudal disponible de 0,021 L/s (según la Resolución 0865 del 2004). Este caudal es suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada, dejando un remanente o caudal ecológico aguas abajo del punto de captación.

- 4.3. Los predios con (F.M.I) N° 017-2565, 017-2566 y 017-2567 presentan restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, para lo que se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, según el cual un 35,04% corresponden a áreas agrosilvopastoriles, un 1,17% en áreas de importancia ambiental, un 6,59% en áreas de restauración ecológica y un 57,19% en áreas SINAP.

El 26,40% de las áreas SINAP se establecen bajo la Resolución 112-5303 del 17 de diciembre del 2018 donde esta zona se encuentra en preservación; por lo que la parte interesada no podrá desarrollar ningún tipo de actividad, solo las contempladas en la Resolución mencionada anteriormente.

El 30,79% restante al no tener suficientes criterios de conectividad con las áreas SINAP se realindera mediante el Acuerdo Corporativo N° 376 del 2018 y dicha área es destinada como uso múltiple.

Nota 1. El área total del predio con (F.M.I) N° 017-2565 se encuentra en zonas de preservación; por lo que la parte interesada solo podrá desarrollar las actividades contempladas en la Resolución 112-5303 del 17 de diciembre del 2018. Actualmente en el 100% del predio antes mencionado, no se genera ningún tipo de actividad; este predio se encuentra destinado a la conservación del entorno. (ver imagen 1)

Por lo mencionado anteriormente y al estar prohibidas las actividades que genera la parte interesada en los otros predios, el presente trámite procederá a negar la concesión de aguas al predio con (F.M.I) N° 017-2565.

- 4.4. Los predios con (F.M.I) N° 017-2566 y 017-2567, se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo que la parte interesada deberá conservar los retiros de las rondas hídricas y deberá cercar dichas rondas con la finalidad de que los semovientes no ingresen a los cuerpos de agua.
- 4.5. Frente a las obras a implementar en los puntos de captación, se conocen los caudales totales los cuales son:

Expediente	Caudal (L/s)	Fuente
053760211362	0,0177	Fuente 1 Alto El Roble
	0,0177	Fuente 2 Lindero Estrada
Caudal total (L/s)	0,0354	

Expediente	Caudal (L/s)	Fuente
053760211363	0,056	Fuente 3 La Morena
Caudal total (L/s)	0,056	

Expediente	Caudal (L/s)	Fuente
053760211366	0,079	Fuente 1 Alto El Roble
	0,12	Fuente 2 Lindero Estrada
	0,133	Fuente 3 La Morena
Caudal total (L/s)	0,332	

Por lo que el caudal concesionado para los predios identificados con F.M.I 017-32420, 017-2570, 017-2566 y 017-2567, son de:

Fuente	Caudal total concesionado (L/s)
Fuente 1 Alto El Roble	0,0967
Fuente 2 Lindero Estrada	0,1377
Fuente 3 La Morena	0,189
Total caudal concesionado para los expedientes N° 053760211362, 053760211363 y 053760211366	0,4234

- 4.6. En el presente trámite se anexarán los diseños de las obras de captación de las tres (3) fuentes.
- 4.7. La parte interesada no allegó el PUEAA como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018.
- 4.8. La parte interesada no dio cumplimiento a la Resolución N°131-0463 del 6 de julio del 2011 en cuanto a: La implementación de la obra de captación y control de caudal.
- 4.9. No se evidenció el pago de la tasa por uso.
- 4.10. En la Corporación no se evidenció ningún expediente relacionado con el trámite del Permiso de vertimientos, por lo que la parte interesada deberá adelantar dicho trámite dando cumplimiento al Decreto 1076 del 2015. (Ver nota 6 de observaciones)
- 4.11. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**
- 4.12. **NO ES FACTIBLE** otorgar la **RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para el predio identificado con F.M.I 017-2565 ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja (ver ítem 4,3 y nota 1).

Por lo mencionado anteriormente es **FACTIBLE** otorgar la **RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **TEMAS INVERSIONES S.A.S**, con Nit 900125339-3, a través de su representante legal el señor **JORGE MARIO ARISTIZABAL MESA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.542.077, para uso **DOMÉSTICO, PECUARIO, RIEGO Y PISCÍCOLA**, en beneficio de los predios identificados con F.M.I 017-2566 y 017-2567, ubicados en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...).”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

De acuerdo a la Resolución de Cornare 112-5303 del 17 de diciembre de 2021, a través de la cual se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado “Cerros de San Nicolás”, en donde se indica en su artículo séptimo, lo siguiente:

(...)

ARTICULO SEPTIMO: USOS Y ACTIVIDADES. Para cada una de las zonas establecidas del Distrito Regional de Manejo integrado se definen los siguientes usos y actividades:

Zona de Preservación: En esta zona se consideran las actividades relacionadas con los siguientes usos: Usos de preservación y Usos de conocimiento

Las actividades principales permitidas en la zona de preservación son las siguientes:

1. Estrategias de conservación en el marco del plan de manejo del área protegida
2. Investigación científica y demás actividades orientadas a la preservación de muestras representativas de la biodiversidad
3. Caracterización y monitoreo de la biodiversidad.
4. Restauración ecológica en función del restablecimiento de la integridad ecológica del área protegida (composición, estructura y función).
5. Educación ambiental, recreación pasiva.
6. Control y vigilancia al uso y aprovechamiento de los recursos naturales
- (...)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-03713 del 25 de junio de 2021**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. RENOVAR Y MODIFICAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad **TEMAS INVERSIONES S.A.S**, con NIT 900125339-3, a través de su representante legal el señor **JORGE MARIO ARISTIZABAL MESA**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.542.077, (o quien haga sus veces al momento), en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-2566, y 017-2567, ubicados en la vereda El Tambo, del municipio de La Ceja, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Sin Nombre	FMI:	017-2566	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	24	54,3	5	59	39,3	2358	
			017-2567	-75	25	0,154	5	59	49,11	2350	
Punto de captación N°:							1				
Nombre Fuente:	Fuente 1 Alto El Roble		Coordenadas de la Fuente								
			LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z		
			-75	24	44	5	59	2,95	2554		
Usos							Caudal (L/s.)				
1	Doméstico						0,03				
2	Pecuario						0,049				
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)							0,079				
Nombre Fuente:	Fuente 2 Lindero Estrada		Coordenadas de la Fuente								
			LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z		
			-75	24	40,3	5	59	41,7	2410		

Usos						Caudal (L/s.)			
1	Piscícola					0,12			
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)						0,12			
Nombre Fuente:	Fuente 3 La Morena				Coordenadas de la Fuente				
					LONGITUD (W) – X		LATITUD (N) Y		Z
					-75	25	2,1	5	59
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Piscícola					0,12			
2	Riego					0,013			
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)						0,133			
Total caudal a otorgar de las Fuentes (L/s)						0,332			

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la sociedad **TEMAS INVERSIONES S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JORGE MARIO ARISTIZABAL MESA**, (o quien haga sus veces al momento), que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s:** Deberá implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas
- 1.1. SE SUGIERE:** implementar los diseños de la obra de captación y control de caudal, de manera conjunta, de acuerdo a los caudales otorgados con los siguientes expedientes: 05.376.02.11363 y 05.376.02.11362. (se anexan diseños)
- 2.** Adjuntar comprobantes de pago de la tasa por uso
- 3.** Diligenciar y allegar el Formulario F-TA-84_ del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de acuerdo a lo establecido Decreto 1090 del 28 de junio del 2018. (ver anexo)
- 4.** Presentar permiso de vertimientos, según los establecido en el Decreto 1076 de 2015, el cual se podrá presentar de manera conjunta para los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-2570 (expediente 053760211362), 017-32420 (expediente 053760211363) y 017-2566 y 017-2567 (expediente 053760211366), ya que se realizan las mismas actividades.

ARTICULO TERCERO. NEGAR RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, sobre el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-2565 ubicado en la vereda El Tambo, del municipio de La Ceja, ya que el total del área del predio con FMI 017-2565 se encuentra en zonas de preservación; por lo que la parte interesada solo podrá desarrollar las actividades contempladas en la Resolución 112-5303 del 17 de diciembre del 2018.

Parágrafo. Actualmente en el 100% del predio antes mencionado, no se genera ningún tipo de actividad; este predio se encuentra destinado a la conservación del entorno.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

Parágrafo. INFORMAR a la parte interesada que para el predio con F.M.I 017-2565, se niega la concesión de aguas puesto que el predio se encuentra en un 100% de zonas de preservación y las actividades desarrolladas por la parte interesada están condicionadas para este predio, por medio de la Resolución 112-5303 del 17 de diciembre del 2018 en su artículo séptimo.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo primero. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO UNDÉCIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental,

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR al señor **JORGE MARIO ARISTIZABAL MESA**, (o quien haga sus veces al momento), haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOSEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.02.11366

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Alejandra Castrillón

Técnico: Jhon Jaramillo- Mauricio Botero

Fecha: 30/06/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03